



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00008-2014-Q/TC

PIURA

ROCÍO ANGÉLICA VENCES GONZALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Rocío Angélica Vences Gonzales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2014 (folio 12), este Tribunal declaró inadmisble el recurso de queja, por cuanto la recurrente no había cumplido con anexar las copias de los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En la misma resolución se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso de queja.
3. Se aprecia de la cédula de notificación de fojas 17, que la recurrente fue notificada con la resolución que declaró inadmisble su recurso de queja con fecha 10 de diciembre de 2014; por lo tanto, dado que a la fecha no ha cumplido con presentar los documentos requeridos, debe declararse improcedente el referido recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVAEZ

Lo que certifico:
26 MAYO 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL